

DENUNCIAS

De conformidad con el **Artículo 24** del CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en le Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias:

Comité de Ética

Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, **emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones** en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.



Da clic aquí y conoce los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética

Órgano Interno de Control

Es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

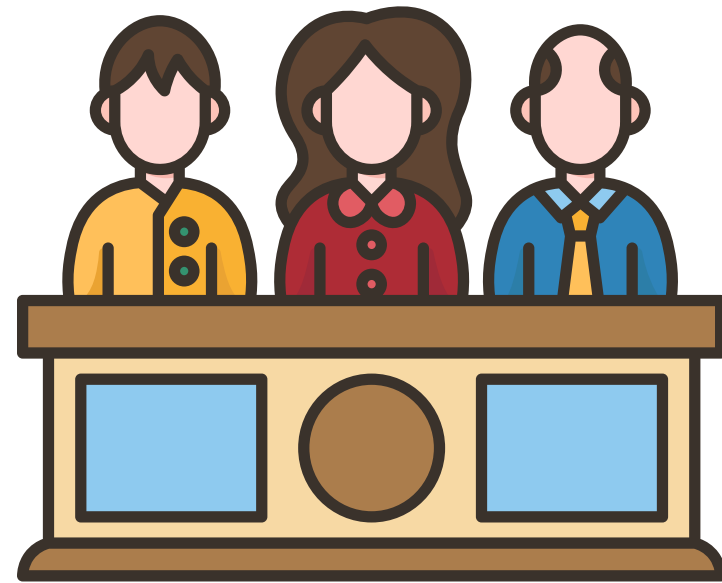
Para mayor información, puedes consultar el CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federa





Sabías que...

Puedes presentar una denuncia ante el Comité de Ética



Por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.



PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA

1. ¿Quién puede presentar la denuncia?

Cualquier persona podrá presentar ante el Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta.

IMPORTANTE: La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Para mayor información, puedes dar clic aquí y conocer los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética



Los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.

DENUNCIA

4. Se conocerá de la denuncia, cuando:

Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Ente Público en el que se encuentre integrado el Comité de Ética.



2. Alcances

El Comité podrá emitir una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad.

3. Recomendación

La recomendación podrá ser individual o general, y tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ente Público.

Procedimiento para presentar denuncias ante el Comité de Ética

Presentación de la Denuncia

- Las denuncias deberán presentarse al Comité de Ética, a través del correo comitedeetica@pa.gob.mx
- Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito.
- Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.



1. Plazo para la presentación de la denuncia

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

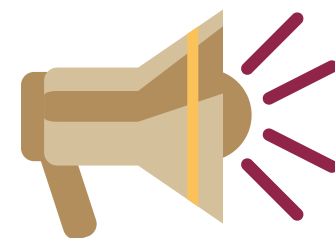
2. Requisitos

● DENUNCIAS ANÓNIMAS

El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones.

3. Plazo para la conclusión de la denuncia

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema.



IMPORTANTE:

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

I. Nombre de la persona denunciante

II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones

III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas.

IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA



IMPORTANTE:

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.



Protección
de
información

El Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

Anonimato

El Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

Cooperación
institucional.

Los Entes Públicos y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Expediente

Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros.

Vistas al
Órgano Interno
de Control

El Comité de Ética, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa.